

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0210-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0277/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0277/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0210-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Edith de Jesús Espinal Espinal, mediante instancia de fecha dos del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (02/08/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Edith de Jesús Espinal Espinal, registrada con el Número de Evento 035-01-2012-01-00002437, asentada bajo el núm. 000103, Libro núm. 00216 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0103, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jánico; incoada por el Edith de Jesús Espinal Espinal, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2544479-9, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América y accidentalmente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Willian Radhames Estévez Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 035-0019608-8, con matrícula del Colegio de Abogados de la República Dominicana núm. 40243-675-09, con domicilio profesional abierto en la calle Domingo García Residencial Meléndez, apartamento 2-B, oficina de abogados Cabrera & Estévez, Abogados & Consultores, Quintas de Rincón Largo, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago,

Expediente núm. TSE-12-0210-2024.

Sentencia núm. TSE/0277/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

mediante instancia de fecha dos del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (02/08/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha la misma fecha.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que este honorable Tribunal Superior Electoral tenga a bien ordenar mediante sentencia al Oficial Civil de la Primera circunscripción del Municipio de Jánico, realizar el cambio del nombre del solicitante, para que, en lo adelante, en el acta de nacimiento registrada en el libro No. 00064-A, folio No. 0120, acta No. 000320, año 1982; donde se lee EDITH DE JESUS pase a leerse EDDIE, todo ello fundamentado en los motivos expuestos precedentemente”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Edith de Jesús Espinal Espinal, registrada con el Número de Evento 035-01-2012-01-00002437, asentada bajo el núm. 000103, Libro núm. 00216 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0103, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Jánico.
2. Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha veinte y cuatro (24) del mes de Julio del año dos mil veinte y cuatro (2024), correspondiente a Edith de Jesús Espinal Espinal.
3. Fotocopia de la solicitud de cambio de nombre realizado por el señor Edith De Jesús Espinal Espinal por ante el Tribunal de Distrito de EE. UU. Distro del Este, de fecha 15 de abril del año 2003 y su debida traducción.
4. Fotocopia del certificado de naturalización núm. 27490058, emitido por los Estados Unidos de América a nombre del señor Eddie Espinal y su debida traducción.
5. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2544479-9, correspondiente al señor Edith De Jesús Espinal Espinal.
6. Fotocopia del pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. A21903596, a nombre del señor Eddie Espinal.
7. Fotocopia del poder especial de representación otorgado por el señor Edith De Jesús Espinal Espinal al Licdo. Willian Radhames Estévez Rodríguez, en fecha veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TSE-12-0210-2024.

Sentencia núm. TSE/0277/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad núm. TSE-CN-0220-2024, de fecha siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
9. Aviso de Publicación en el periódico “La Información” de fecha veinte del mes de agosto de dos mil veinticuatro (20/08/2024).

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día siete del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (07/08/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0169-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “La Información” de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual el señor Edith de Jesús Espinal Espinal, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre.

4.3. La Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió formalmente a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0210-2024.

Sentencia núm. TSE/0277/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Edith De Jesús”, para que en lo adelante figure “Eddie”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como Edith de Jesús, de sexo masculino, nacido en Las Sejitás de Janico, el día diez del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro (10/01/1984), hijo de José Abelardo Espinal y María Ramona Espinal; b) figura en el expediente el pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. A21903596, correspondiente a Eddie Espinal; c) consta en el expediente el certificado de naturalización núm. 27490058, emitido por los Estados Unidos de América, donde figura el nombre como Eddie Espinal; d) hemos constatado que al momento de adquirir la ciudadanía americana Edith de Jesús Espinal Espinal, solicitó el cambio de nombre por Eddie, el cual le fue otorgado; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de los nombres solicitados.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Eddie”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro

Expediente núm. TSE-12-0210-2024.

Sentencia núm. TSE/0277/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 034-2024, de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Edith de Jesús Espinal Espinal, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente al señor Edith de Jesús Espinal Espinal, registrada con el Número de Evento 035-01-2012-01-00002437, asentada bajo el núm. 000103, Libro núm. 00216 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0103, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jánico, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera de Circunscripción, Jánico, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Eddie”.

Expediente núm. TSE-12-0210-2024.

Sentencia núm. TSE/0277/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Eddie”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.